

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURAS
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ
Y OTRA.
RADICACIÓN: 256454089001202100036

Entró al Despacho la demanda de NULIDAD DE ESCRITURAS presentada a instancia de apoderado judicial por los señores CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y NAUDA GLORIA RAMÍREZ, junto con el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN acumulado al de SIMULACIÓN promovido por LUZ MARINA y JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 22 de enero último, habida cuenta que al parecer se trata de controversias relacionadas con los bienes que componen la masa sucesoral dejada por la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN.

Revisada la actuación adelantada en cada uno de los expedientes, tenemos que:

- En audiencia de INVENTARIO Y AVALÚOS realizada el 18 de noviembre de 2020 dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN, se ordenó la suspensión del trámite de liquidación de la herencia, hasta tanto los interesados resuelvan lo relacionado con los bienes relictos, toda vez que se evidenció la necesidad que el cónyuge sobreviviente volviera a la masa herencial los derechos gananciales que enajenó como cuerpo cierto. En esta oportunidad, además, se dijo que se tramitaría proceso de SIMULACIÓN dentro del cual las partes realizarían acuerdo de transacción.
- Efectivamente mediante auto de fecha 24 de diciembre de 2020, el Despacho ADMITIÓ demanda de SIMULACIÓN promovida por LUZ MARINA y JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ contra CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y NAUDA GLORIA RAMÍREZ y ordenó la acumulación de la misma al proceso sucesorio de la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN.

- Por auto fechado el siete (7) de enero de 2021 se aclaró el auto admisorio de la demanda de SIMULACIÓN, auto que quedó en firme el 14 de enero siguiente.
- Ahora se ha recibido demanda de NULIDAD DE ESCRITURAS presentada en nombre de CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y NAUDA GLORIA RAMÍREZ.
- Tanto en la demanda de SIMULACIÓN como en la demanda de NULIDAD DE ESCRITURAS se pretende dejar sin efectos legales los actos de transferencia de derechos contenidos en las Escrituras Públicas 2771 y 2772, otorgadas el 11 de diciembre de 2018 ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa y la No. 1029, otorgada el 21 de septiembre de 2020 ante la misma Notaría.
- En la demanda de simulación los demandantes son los herederos de la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN y los demandados el cónyuge sobreviviente CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y la señora NAUDA GLORIA RAMÍREZ y en la de NULIDAD DE ESCRITURAS son demandantes los señores CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y NAUDA GLORIA RAMÍREZ.

De acuerdo con lo anotado, para resolver las controversias planteadas en las demandas de SIMULACIÓN y NULIDAD DE ESCRITURAS, debe el Despacho dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 148 del Código General del Proceso, como quiera que estamos en presencia de la situación descrita en el literal b), numeral 1º del artículo mencionado, que reza: "1. *Acumulación de procesos...*
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos...".

Así las cosas, se ordenará la acumulación de las demandas mencionadas y se dispondrá, una vez en firme esta providencia, volver los expedientes al Despacho para convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la codificación citada, manteniendo la orden de suspensión del trámite de la sucesión, hasta que se resuelva lo pertinente a los bienes relictos.

Como resultado de lo dicho, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **ACUMULACIÓN** de la demanda de **SIMULACIÓN** promovida por LUZ MARINA RAMÍREZ y JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ contra CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y NAUDA GLORIA RAMÍREZ a la demanda de **NULIDAD DE ESCRITURAS** presentada en nombre de CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y NAUDA GLORIA RAMÍREZ, ya acumulada al proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN, con el fin de darles el trámite que corresponda.

SEGUNDO: TENER por notificados de las mencionadas demandas de SIMULACIÓN y NULIDAD DE ESCRITURAS a los señores LUZ MARINA RAMÍREZ, JOSÉ ENRIQUE RAMÍREZ, CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y NAUDA GLORIA RAMÍREZ, en su orden, y tomar nota de las pretensiones elevadas por unos y otros para resolver el fondo de la controversia en la oportunidad procesal pertinente, de manera que

pueda a continuación, adelantarse las etapas restantes del trámite sucesorio de la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN.

TERCERO: RATIFICAR la orden de SUSPENSIÓN de la liquidación de la herencia dejada por la causante LEONOR RAMÍREZ DE ALARCÓN, hasta que, mediante sentencia, se solucione lo correspondiente a los bienes que componen la masa sucesoral.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JESÚS MANUEL GARZA TOSCANO como apoderado judicial de los señores CARLOS JULIO ALARCÓN SÁNCHEZ y NAUDA GLORIA RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ORDENAR, en firme este auto, volver los expedientes al Despacho a efecto de convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA